

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la demandada Liberty aportó contestación dentro del termino para ello y se recibió contestación, poder y llamamiento en garantía por parte de Andrés Felipe Buitrago Gaviria.

Manizales, Caldas, 05 de marzo del 2024.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO BERMUDEZ GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADOS:	ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARSTIZABAL LIBERTY SEGUROS SA
RADICADO:	170013103005-2023-00317-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega la contestación aportada en termino por parte de la demandada LIBERTY SEGUROS SA.

Por cumplir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado ISRAEL BARBOSA SANTANA, para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido por el demandado ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARISTIZABAL.

Dado lo anterior se tiene notificado por conducta concluyente a ANDRÉS FELIPE BUITRAGO ARISTIZABAL de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que admitió de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse

los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

Dicho lo anterior, la contestación y llamamiento en garantía sería anticipado, empero se tendrán en cuenta en caso de no aportarse nuevos escritos dentro del termino previamente señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c65af56125c9d02baeec77a37339631e8aeb1ab1b53a9ef9e0d856a7b454f67**

Documento generado en 05/03/2024 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>